REPUBLICA DEL PERU

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA N°214-2012-CONCYTEC-P**

Lima, 11 SET. 2012

**VISTO,** la solicitud del servidor MANUEL ESTEBAN ARTEAGA CORDOVA, el Informe Nº 223-2012-CONCYTEC-OAJ, el Informe Nº 169-2012-CONCYTEC-OAJ, y Memorando N° 462-2012-CONCYTEC-OGA;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 37-94, promulgado el 11 de julio de 1994, dispone que "(...) a partir del 1° de abril de 1994 se otorgará bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2 y F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N°11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)";

Que, estando los trabajadores del CONCYTEC, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado en la actualidad por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, en consecuencia no se encuentran sujeto a los niveles remunerativos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a la que alude el Decreto de Urgencia 37-94, como si lo están los servidores de la administración pública, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el servidor aduce en su solicitud que le asiste el derecho de percibir la bonificación extraordinaria del Decreto de Urgencia N° 37-94, y demás conceptos desde la entrada en vigencia la norma, no solo porque la propia ley lo dispone, sino porque el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en sentido favorable a su pretensión, y existen basta jurisprudencias de casos similares al suyo que han dispuesto el reconocimiento a percibir dicha bonificación especial y demás conceptos, sin embargo a la luz de las normas legales antes citadas, no resulta aplicable a su caso la percepción de la bonificación especial en cuestión;

Que, la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, en el numeral 3. del Oficio N° 097-2012—EF/41.03, de fecha 21 de junio del 2012, dando respuesta al Oficio Nº 184-2012-CONCYTEC-P, mediante el cual CONCYTEC solicita recursos financieros para el pago de sentencias judiciales a 12 trabajadores del CONCYTEC por aplicación del D.U Nº 37-94, refiere que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, y su escala remunerativa se encuentra establecida mediante Decreto Supremo N° 126-99-EF, en consecuencia estando a lo opinado por dicho órgano técnico del Ministerio de Economía y Finanzas, los trabajadores del CONCYTEC no se encuentran incursos dentro de los niveles remunerativos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma a la que se remite el Decreto de Urgencia Nº 37-94;

///...

...///

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA N°214 -2012-CONCYTEC-P**

Que, SERVIR, organismo técnico especializado, rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, que tiene entre sus competencia conocer y resolver los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones entre otros, en su Informe Legal N° 159-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de febrero de 2012, absolviendo a una consulta realizada por el Ministerio de Cultura, sobre aplicación del Decreto de Urgencia Nº 37-94 al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 728, concluye lo siguiente "(...) *los empleados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, no están comprendidos en las escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y tampoco le corresponde percibir la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94";*

Que, estando a lo informado por la Jefa de la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 462-2012-CONCYTEC-OGA, resulta necesario deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar por la emisión de los Informes N°s 400, 401, 402 y 403-2012-CONCYTEC-OGA-PERSONAL, así como del Informe N° 107-2012-CONCYTEC-OGA, cuyo contenido resulta contrario a lo opinado por SERVIR, la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, y Resoluciones de la Presidencia del CONCYTEC, emitidas sobre la misma materia;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración, y del Secretario General; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 28613 y Decreto Supremo Nº029-2007-ED;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del servidor **MANUEL ESTEBAN ARTEAGA CORDOVA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Secretario General el deslinde de responsabilidades por la emisión de los Informes N°s 400, 401, 402 y 403-2012-CONCYTEC-OGA-PERSONAL, así como del Informe N° 107-2012-CONCYTEC-OGA, por las razones expuesta en el sétimo considerando de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** al Secretario General la notificación de la presente resolución a la parte interesada.

**ARTICULO CUARTO.-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional del CONCYTEC.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Gisella Orjeda, PhD
Presidenta
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC